

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra
RONAL ANDRES VILLALBA DIOSA
Rad. 73001-40-03-001-2020-00437-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.
ANTECEDENTES

Con auto de fecha catorce (14) de enero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A. contra RONAL ANDRES VILLALBA DIOSA, por las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIOCIOCHO PESOS MCTE (**\$33.377.718.00**) Mcte, por concepto de saldo de capital acelerado insoluto, contenido en el pagaré No. 55403940000200, más intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 16 de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$276.474.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de marzo de 2020, más la suma de **\$468.490.00** Mcte por concepto de intereses corrientes correspondiente al periodo 06/02/2020 al 5/03/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$280.216.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de abril de 2020, más la suma de **\$464.923.00** Mcte por concepto de intereses corrientes correspondiente al periodo 06/03/2020 al 5/04/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de abril del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$284.007.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de mayo de 2020, más la suma de **\$461.309.00** Mcte por concepto de intereses corrientes correspondiente al periodo 06/04/2020 al 5/05/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de mayo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$287.851.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de junio de 2020, más la suma de **\$457.645.00** Mcte por concepto de intereses corrientes correspondiente al periodo 06/05/2020 al 5/06/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de Junio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$291.746.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de julio de 2020, más la suma de **\$453.932.00** Mcte por concepto de intereses corrientes correspondiente al periodo 06/06/2020 al 5/07/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de Julio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$295.695.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de agosto de 2020, más la suma de **\$450.168.00** Mcte por concepto de intereses corrientes correspondiente al periodo 06/07/2020 al 5/08/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de agosto del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$299.696.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de septiembre de 2020, más la suma de **\$446.354.00** Mcte por concepto de intereses corrientes correspondiente al periodo 06/08/2020 al 5/09/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de septiembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$303.752.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de octubre de 2020, más la suma de **\$442.488.00** Mcte por concepto de intereses corrientes correspondiente al periodo 06/09/2020 al 5/10/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$307.863.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de noviembre de 2020, más la suma de **\$438.569.00** Mcte por concepto de intereses corrientes correspondiente al periodo 06/10/2020 al 5/11/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de noviembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$312.029.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida, del 5 de diciembre de 2020, más la suma de **\$434.598.00** Mcte por concepto de intereses corrientes correspondiente al periodo 06/11/2020 al 5/12/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por los medios electrónicos al correo electrónico que la parte ejecutante aportó en el libelo genitor, esto es, ronal.villalba@correo.policia.gov.co, del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 33 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000 =

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ

WALL PAI